

222-1
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2016-00279
Demandante: Margarita Álvarez de Ríos
Demandado: Dario Henao González y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1410

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, . (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2018-00082
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Luis Alvaro Dictto Loaiza y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1409

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2018-00016
Demandante: Jair Vinasco Chilito
Demandado: Luz Patricia Betancourt Ospina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1413

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

53-1
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, : (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 22-2018-00422
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jaime Martínez Olaya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1412

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

129-1
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2016-00412
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Apoyo Logístico S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1411

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

48-1
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2018-00479
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Ricardo León Prieto López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1415

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

72-1
7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2017-00290
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Demandado: William Machado y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1414

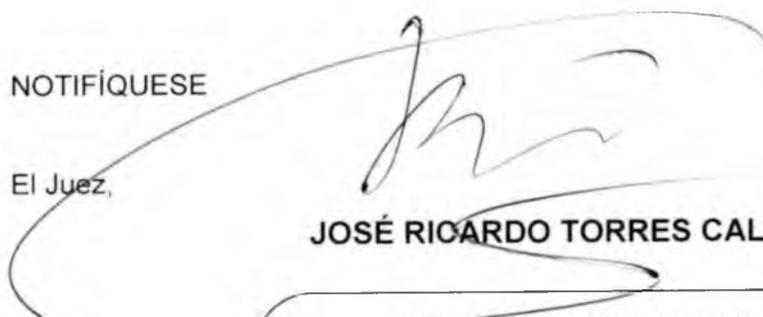
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2017-00752
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Anyi Caterinne Calvache Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1417

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

18-1
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 01-2018-00166
Demandante: María Fanny López de Restrepo
Demandado: Ludina Cardozo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1416

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
EDUARDO SILVA CANO
Secretario

90-1
10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2017-00584
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Durán
Demandado: Zulma Rosa Vidal y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1418

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, : (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2018-00430
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Adriana María Parra Lara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1424

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

143-1
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 34-2018-00495
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Andrés Monsalve Barrera y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1423

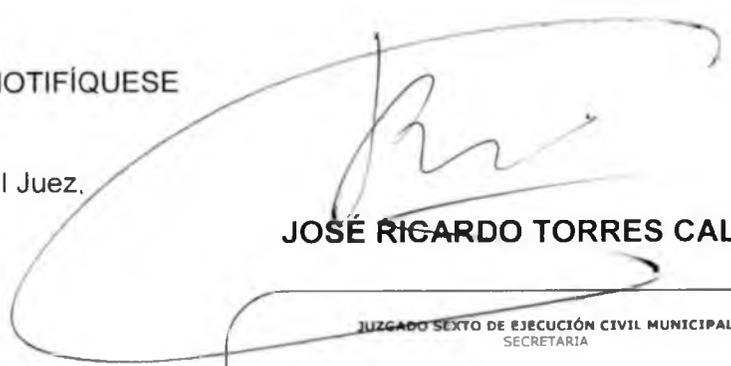
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 29-2018-00062
Demandante: Eileen Owen Medina
Demandado: Ana María Uribe Marin
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1422

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARIO **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

45-1
14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2017-00036
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Ivan Alonso Fajardo López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1421

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2017-00600
Demandante: Edificio Grancolombiano P.H
Demandado: Luis Fidel Moreno Rumier
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1420

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos E. Silva Cano
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

92-1
16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2018-00730
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Edwin Libardo Gordillo Pelaez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1419

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez.


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

42-1
17

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2018-00744
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Nancy Cano Hernandez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1429

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, F. Eduardo S. V. C. C. N. O.
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, - (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2018-00324
Demandante: Carlos Herney Abadía Campo
Demandado: Juan Carlos Salazar Uribe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1428

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO **Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

62-1
19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2018-00141
Demandante: Banco AV. VILLAS
Demandado: Samuel Albear Romero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1427

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2018-00335
Demandante: Crédito YA SAS
Demandado: Prevenir Integral SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1426

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2017-00180
Demandante: Martha Lucia Mesa Villa
Demandado: Eustaquio Valentin Asprilla Mosquera y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 1430

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARIO **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 24-2018-00782
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Andrés Julian Manrique Piedrahita
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1425

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIO **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

95-1
23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2017-00498
Demandante: Cooperativa Progresemos
Demandado: Goría Stephany Varela Zambrano y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1433

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, de conformidad con el artículo 466 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

155-1
24

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 25-2017-00455
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Productos Multicolor SAS y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1432

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos. del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, de conformidad con el artículo 466 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

35-1
25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2018-00404
Demandante: Cooperativa Progresemos
Demandado: Camila Andrea Parra Gómez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1434

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de **\$3.064.600**, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11-2
26

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2018-00404
Demandante: Cooperativa Progresemos
Demandado: Camila Andrea Parra Gómez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1435

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de **COMFENALCO-VALLE** a fin de que informe el estado actual del embargo de la señora CAMILA ANDREA PARRA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.139.888, en razón a que por oficio No.COD.74D1-11282-CL140331 de fecha 21 de septiembre de 2018, informaron que por encontrarse en embarazo y estar incapacitada por su estado de alto riesgo, suspendieron la medida de embargo. Además, si ya está laborando continúe reteniéndole el 30% del salario tal como se ordenó en el oficio No. 2528 de fecha 13 de julio de 2018. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Secretario

19-1
27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 21-2017-00891
Demandante: Cooperativa Coopetrol
Demandado: Jhon Ervin Aroyo García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1431

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 466 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.065 de hoy 12 de abril de 2019, se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

29-3
28

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 013-2014-00316
Demandante: Coop. de Servicio Integrales Coopervinte Vs. Maria Elba Jaramillo Herrera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 758

En atención a la constancia secretarial que antecede, Esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002308330	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2018	NO APLICA	\$1 101 256,00
469030002318549	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	\$1 136 253,00
469030002332908	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2019	NO APLICA	\$1 136 253,00

Total= \$3.373.762,00

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002345506	9000159351	COOPSERVINTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2019	NO APLICA	\$1 136 253,00

a. \$1.018.169

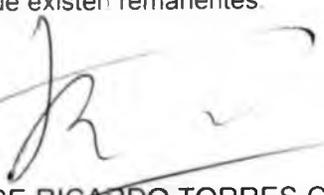
b. \$118.084

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.018.169 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

3 - Por Secretaría procédase a librar y remitir de inmediato los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que existen remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 065 de hoy 12 de abril de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

92-1
29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2016-00515
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A. Vs. Victoria
Eugenia Vásquez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 753

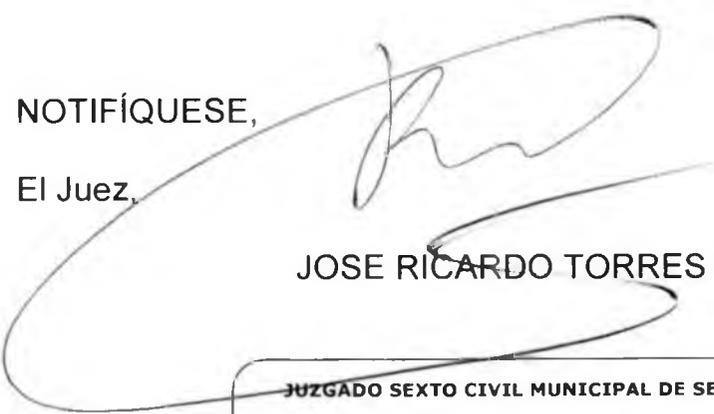
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 70 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 12 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

125-1
30

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2011-00714
Demandante: María Fernanda Romero. Vs. Nidia Delvy Quintero.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 759

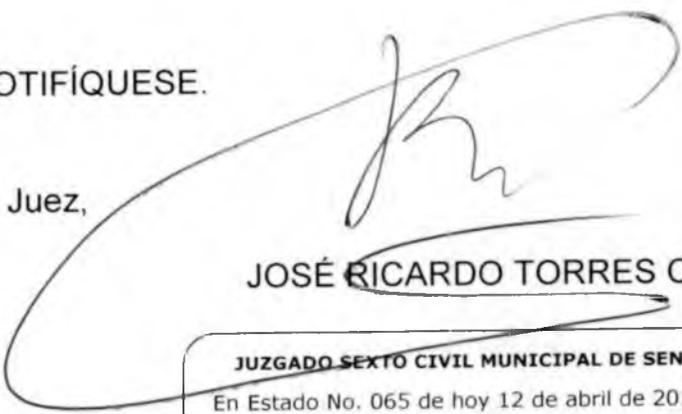
En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la pasiva, el Despacho una vez corroborada la información suministrada, evidencia que en el Juzgado 15 Civil Municipal existe un depósito judicial pendiente de pago, el cual hace parte del proceso bajo la radicación 015-2010-1026 donde se tuvo en cuenta y dejaron a disposición los remanentes de la demandada, así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad a fin de que se sirva convertir a la cuenta de este Despacho (76001204161-6) el deposito No. 469030001267654 por la suma de \$ 148.679,00, descontado a la demandada NIDIA DELVY QUINTERO Plaza con c.c. 31.162.549 y consignado a favor del proceso bajo la radicación 015-2010-1026 donde se tuvo en cuenta y se dejaron a disposición los remanentes a favor de la ejecución de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 065 de hoy 12 de abril de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

97-2
31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 09-2014-00344
Demandante: Ever Edil Galindez Díaz – cesionario de Ingredia ZF del Pacífico S.A.S. Vs. Carnes y Salsamentaria Siglo XXI.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 754

Revisado el proceso se observa que en auto 1177 del 11 de marzo de 2019 visible a folio 91 del presente cuaderno, en el numeral 2º, se dispuso oficiar al Juzgado 3º Civil del Circuito de esta ciudad, para informarle que se tendría en cuenta la solicitud de embargo del crédito que perseguía la entidad INGREDIA ZF DEL PACIFICO S.A.S., sin advertir que por auto del 21 de febrero de 2019 visible a folio 61 del cuaderno principal, se había aceptado la cesión de dicho crédito a favor del señor EVER EDIL GALINDEZ DIAZ. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

Dejar sin efecto el numeral 2º del auto 1177 del 22 de marzo de 2019 visible a folio 91, y **OFÍCIESE** al Juzgado 3º Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de informarle que el crédito que perseguía la entidad INGREDIA ZF DEL PACIFICO S.A.S fue cedido y aceptado a favor del señor EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, mediante auto 689 el 21 de febrero de 2019, en consecuencia no se tiene en cuenta el embargo de dicho crédito. Por Secretaría oficiese para que obre dentro del proceso bajo la radicación 003-2017-00102.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 065 de hoy 12 de abril de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

JSR

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

962
32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 09-2014-00344

Demandante: Ever Edil Galindez Díaz – cesionario de Ingredia ZF del Pacífico S.A.S. Vs. Carnes y Salsamentaria Siglo XXI.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio 755

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

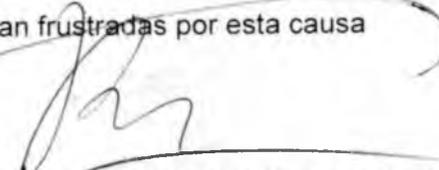
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **21 de mayo del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas 320-ACO de propiedad de la demandada Carnes y Salsamentaria Siglo XXI, bien que se encuentra en el parqueadero “**badegas JM**” de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 12 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Luna
Secretario**

60-2
33

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).
Radicación: 020-2017-00892
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Alejandro Tabarquino Trujillo.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto interlocutorio 756

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

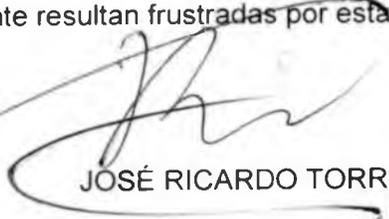
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **23 de mayo del año 2019**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas USK-190 de propiedad del demandado Alejandro Tabarquino Trujillo, bien que se encuentra en el parqueadero "**badegas JM**" de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 12 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Ed. "Cruz Verde"
Secretaría

61-2
34

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 020-2017-00892
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Alejandro Tabarquino Trujillo.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto interlocutorio 757

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE:

OFICIAR a SALUDTOTAL EPS S.A. a fin de que se sirva remitir información con destino al proceso de la referencia, los datos del empleador del demandado ALEJANDRO TABARQUINO TRUJILLO con c.c. 94.458.946 quien se encuentra vinculado a dicha entidad como cotizante del régimen contributivo. Lo anterior de conformidad con el numeral 4º del artículo 43 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 12 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2018-00062
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. Vs. Carol
Andrea Galeano Taborda.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 752

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma no refleja el valor de intereses moratorios y el total de la misma, así las cosas y como quiera que no es clara, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- **NO ATENDER** por el momento la liquidación de crédito allegada por la parte actora.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva presentar nuevamente la liquidación de crédito o aclare la presentada en memorial de fecha 26 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 065 de hoy 12 de abril de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

jsr

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

98-1
35

88-1
36

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 01-2017-00584
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. Vs. Javier
Ramírez Ríos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 751

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 86 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 12 de abril de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

56-1
37

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 016-2016-00565
Demandante: Banco de Bogota S.A. Vs. Eduardo García Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 750

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 54 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 12 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

91-1
38

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 027-2014-00619
Demandante: Condominio Bosques de Pance. Vs. Álvaro Osorio Santamaría.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 749

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito visible a folio 85-89 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 12 de abril de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerón
Secretario

241-1
39

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2011-00777
Demandante: Conju. Resi. Camino Real IX Etapa IV P.H. Vs. Edgar Meza Palomino y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 748

En atención a la solicitud eleva por la adjudicataria, el Juzgado advierte que la misma carece de sustento legal, por cuanto el numeral 7º del artículo 455 del C. G. del P., dispone el pago del producto del remate al acreedor y la **reserva** de la suma necesaria para el pago de los pasivos del bien adjudicado, así las cosas, en su oportunidad se estudiará la reserva del dinero, teniendo en cuenta los pagos realizados y que el bien inmueble rematado no ha sido entregado. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de la no entrega de títulos. Por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 065 de hoy 12 de abril de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

326-2
40

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-1996-22855
Demandante: Alfredo Esquivel
Demandado: Patricia Lerma
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1408

En atención al escrito anterior, este Juzgado:

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-138339 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.065 de hoy 12 de ABRIL de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 30-2014-00625-00

Demandante: Maricela Quintero Rodríguez – Cesionaria del Banco Finandina S.A. Vs. Luis Fernando Valencia Morales.

Proceso: Ejecutivo Mixto

Auto Interlocutorio: 747

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 02 de abril de 2019, a la hora de las 09:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, vehículo de placas MWT649, clase automóvil, línea SPARK C/A, modelo 2013, motor B10S1970017KC2, color gris galápago, marca Chevrolet, carrocería Hatch back, servicio particular, de propiedad del demandado Luis Fernando Valencia Morales con c.c. 1.130.629.616, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Imperio Cars S.A.S., de esta ciudad, por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)**, a favor de MARICELA QUINTERO RODRIGUEZ con c.c. 1.073.502.515.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El apoderado judicial de la adjudicataria consigno el correspondiente impuesto, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

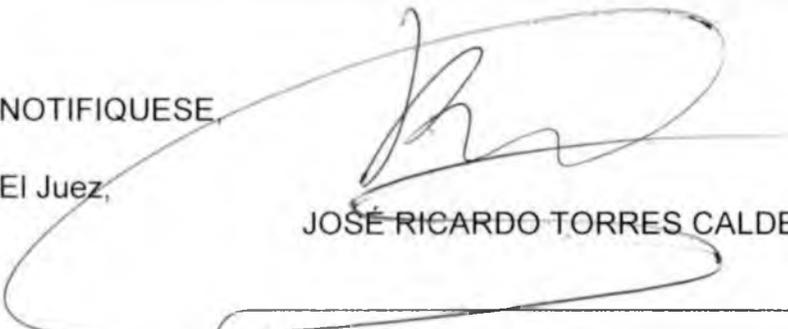
1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 02 de abril 2019, a la hora de las 09:00 A.M. del vehículo de placas MWT649, clase automóvil, línea SPARK C/A, modelo 2013, motor B10S1970017KC2, color gris galápago, marca Chevrolet, carrocería Hatch back, servicio particular, de propiedad del demandado Luis Fernando Valencia Morales con c.c.

1.130.629.616, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Imperio Cars S.A.S., de esta ciudad, por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)**, a favor de MARICELA QUINTERO RODRIGUEZ con c.c. 1.073.502.515.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Librense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención, a favor del BANCO FINANDINA S.A.
4. Librese el oficio correspondiente.
5. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre el bien mueble vehículo automotor rematado a favor de la adjudicataria o apoderado. Oficiar por Secretaría
6. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
7. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del impuesto correspondiente al 5% por la suma de \$800.000.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 065 de hoy 12 de abril de 2019.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

jsr



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Radicación	07-1996-22855-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Alfredo Esquivel
Demandados	Herederos del causante Guillermo Antonio Lerma Dueñas (q.e.p.d.)
Auto Interloc.	No.0744

Correspondería en esta ocasión al Despacho pronunciarse respecto de los recursos impetrados por la defensa del extremo ejecutado frente al numeral 3 del auto interlocutorio 408 del 26 de febrero de 2019, aclarado por auto del 19 de marzo de la misma anualidad, mediante el cual se decretó una medida de embargo sobre derechos en el bien inmueble de MI 370-51486; sin embargo, dicho cometido en este estadio procesal resulta inútil, toda vez que el bien sobre el cual recayó la orden de embargo, según lo informa y acredita la documentación que anexa el interesado, se hizo inembargable ante el registro de la afectación de *vivienda familiar en favor de la esposa del demandado*, tal y como consta en la anotación Nro.45 del certificado de tradición. En efecto y como bien lo señala el apoderado ejecutor en su memorial del 9 de abril de 2019, existe carencia de objeto frente al recurso. En consecuencia y ante la información vertida en el proceso, se

RESUELVE:

1°. Declarar que no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre los recursos impetrados contra el auto número 408 del 26 de febrero de 2019 y su aclaratorio del 19 de marzo del mismo año, por sustracción de materia – *carencia de objeto* – respecto de la medida cautelar decretada y sobre la cual recaía el recurso.

2°. Incorporar al expediente las diligencias acopiadas por el apoderado del extremo ejecutor, quedando a la espera de la solicitud que eventualmente formule la Fiscalía General de la Nación, la cual será atendida en su debido momento. En cuanto al requerimiento para la Secretaría, el Despacho hará lo pertinente a fin de prevenir inconvenientes como los suscitados en este caso particular, sin embargo, también se insta al interesado para que en lo sucesivo revise cuidadosamente las

actuaciones, en especial las órdenes contentivas de medidas de embargo a fin de cualquier falencia pueda subsanarse tempranamente y evitar frustraciones como las acaecidas en este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES GALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **065** de hoy **12** de **abril** de **2019**, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA Secretario

Proceso Ejecutivo singular
Demandante Leidy Patricia Ortega Vaca (cesionaria)
Demandada Meldy Ararat Caicedo
Radicación 76001-40-03-024-2015-01142-00
Auto Interloc. No.0746

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, diez (10) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Proceso Ejecutivo singular
Demandante Leidy Patricia Ortega Vaca (cesionaria)
Demandada Meldy Ararat Caicedo
Radicación 76001-40-03-024-2015-01142-00
Auto Interloc. No.0746

Habiéndose descrito el traslado para la contestación de demanda y proposición de excepciones, se procede a convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 ibídem.

1. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.

Citar a las partes dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 ibídem, la cual se realizará el día **miércoles 15 de mayo de 2019** a partir de las **9:00 a.m.**, en el lugar que se indicará oportunamente.

Prevenir a los extremos en litigio que la inasistencia injustificada les acarrearán las consecuencias contempladas en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del Proceso.

Quedan informadas las partes que en la fecha y hora señaladas, se llevará a cabo el *interrogatorio a las mismas, el saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, la práctica de las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará la sentencia que en derecho corresponda.*

2. DECRETO DE PRUEBAS.

DE LA PARTE DEMANDANTE

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Leidy Patricia Ortega Vaca (cesionaria)
Demandada	Meldy Ararat Caicedo
Radicación	76001-40-03-024-2015-01142-00
Auto Interloc.	No.0746

2.1. Documentales:

Se les dará el valor probatorio que la ley otorga a los documentos allegados con la demanda y relacionados en el acápite pertinente dorso folio 3 cuaderno principal.

DE LA PARTE DEMANDADA

2.2. Documentales

La defensa se remite a la actuación existente en el cuaderno principal y los soportes de pagos o abonos enunciados y aportados, los cuales examinará y valorar el Despacho, como también los hechos en se fundan las excepciones. Lo anterior referido en el escrito mediante el cual se describió el traslado de la demanda y se propusieron excepciones de mérito. (Folios 78 a 98)

2.3. Interrogatorio de parte

Esta solicitud como tal el Despacho la deniega, toda vez que las referidas señoras Fanny y Luz Dary Zúñiga no forman parte del extremo demandante.

PRUEBA DE OFICIO

Citar a las señoras **Fanny Zúñiga** y **Luz Dary Zúñiga**, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que se les formulará por parte del Despacho el día la audiencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 164, 165, 170, 208 y demás pertinentes del Código General del Proceso.

3. ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES

3.1. Advertir a las partes y citadas que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, su incomparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y su contestación, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o su representante.

Proceso Ejecutivo singular
Demandante Leidy Patricia Ortega Vaca (cesionaria)
Demandada Meldy Ararat Caicedo
Radicación 76001-40-03-024-2015-01142-00
Auto Interloc. No.0746

3.2. Advertir a las partes y testigos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código General del Proceso, el Juez podrá ordenar careos entre sí, cuando advierta contradicción.

3.3. Igualmente quedan advertidas las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo establecido en el Acuerdo PSAA15-1044 del 16 diciembre de 2016, (protocolo) emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4. LUGAR DE LA AUDIENCIA

La audiencia se realizará en la sala que oportunamente designe la **Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali**, información que estará a disposición de las partes en la Secretaría General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, una vez quede ejecutoriada esta providencia y conocida la disponibilidad.

Notifíquese,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No.065 de hoy **12 de abril de 2019**,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia - Calle Cano
Secretario